

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

4201 *ORDEN de 9 de enero de 1989 por la que se autoriza el cese de actividades de los Centros «Los Angeles I, II y III», sitos en Madrid, calle Grafito, 55 y 74; calle Talco, sin número, y calle Nuño Gómez, 7, y Tordegrillos, 5, en el nivel de Educación General Básica.*

Visto el expediente promovido por don Alberto Martín Alfonso, en su condición de Consejero-delegado de la Compañía mercantil «Innovación Educativa, Sociedad Anónima», solicitando autorización definitiva para impartir en el denominado «Nuevo Centro», sito en Madrid, carretera de Villaverde a Toledo, km. 0,5, las enseñanzas de Preescolar y Educación General Básica, al amparo de lo dispuesto en los artículos sexto y siguientes del Decreto 1855/1974, de 7 de junio.

Resultando que, en fecha 16 de mayo de 1986, don Alberto Martín Alfonso, en nombre de «Innovación Educativa, Sociedad Anónima», presenta en la Dirección Provincial del Departamento en Madrid un expediente de transformación, con cambio de domicilio, titularidad y denominación de los Centros «Los Angeles I, II y III», simultáneamente, para los niveles educativos de Educación General Básica, Preescolar, Bachillerato y COU;

Resultando que el expediente correspondiente a Bachillerato y COU se resolvió por Orden de 5 de enero de 1987, autorizando el cambio de denominación y domicilio, sin pronunciarse sobre el cambio de titularidad que, en este nivel, no se había solicitado. En cuanto a la clasificación del Centro como homologado, la Subdirección General de Régimen Jurídico de los Centros, en fecha 11 de diciembre de 1986, comunicó al interesado la imposibilidad de acceder a dicha homologación, debido a numerosas irregularidades en el funcionamiento del Centro «Los Angeles», detectadas en los informes emitidos por la Inspección General de Servicios en fechas 2 de marzo y 24 de octubre de 1984, y por la Inspección Técnica de Educación, de fecha 21 de febrero de 1985;

Resultando que, ante la denegación tácita de la homologación del denominado «Nuevo Centro», el interesado interpone recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, que, con fecha 23 de septiembre de 1988, falló a favor del recurrente otorgándole la clasificación como centro homologado de Bachillerato para siete unidades y uno de COU, con capacidad para 320 alumnos. Posteriormente, el Tribunal Supremo, en el recurso de apelación interpuesto contra dicha sentencia, ratificó el criterio de la Audiencia Nacional;

Resultando que el representante legal de la Entidad «Innovación Educativa, Sociedad Anónima», en fecha 28 de abril de 1988, dirige un escrito a la Dirección General de Centros Escolares (Subdirección General de Régimen Jurídico de los Centros), solicitando se dejara sin efecto su anterior petición de transformación y clasificación de los Centros «Los Angeles», y se considerase como autorización definitiva del Colegio «Nuevo Centro» para 26 unidades de Educación General Básica y tres de Preescolar;

Resultando que el citado expediente de transformación y clasificación, que tuvo entrada en la Dirección General de Centros Escolares, en fecha 28 de julio de 1988, hubo de quedar paralizado a la vista del escrito del interesado de fecha 28 de abril, mencionado en el resultado anterior;

Resultando que, recibido el expediente de autorización como Centro de nueva creación, se remiten los planos aportados al Servicio de Construcciones Escolares de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, que, en fecha 3 de noviembre de 1988, emite informe favorable para la creación del Centro con 26 unidades de Educación General Básica y tres unidades de Preescolar;

Resultando que en fecha 6 de mayo de 1988, la Dirección General de Centros Escolares, resuelve incoar expediente de revocación de la autorización de los Centros «Los Angeles», en el nivel de Educación General Básica, a la vista de las irregularidades puestas de manifiesto en los informes de la Inspección General de Servicios de fechas 25 de junio, 7, 12 y 27, de agosto de 1987. Tras la tramitación oportuna, el Instructor de dicho expediente, de fecha 26 de diciembre de 1988, muestra su conformidad con dicha propuesta.

Vistos la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970; la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre Régimen Jurídico de las Autorizaciones de Centros no Estatales de Enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975; la Orden de 22 de mayo de 1978; la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos en el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, y en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que el Colegio «Nuevo Centro» cumple con los requisitos mínimos que establece la legislación vigente, ya que sus instalaciones, según se desprende del informe emitido por el Servicio de

Construcciones Escolares de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, se ajustan a lo establecido en la Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 26),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Autorizar el cese de actividades de los Centros «Los Angeles I, II y III», sitos en Madrid, calle Grafito, números 55 y 74; calle Talco, sin número, y calle Nuño Gómez, 7, y Tordegrillos, 5, en el nivel de Educación General Básica.

2.º Conceder la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al Centro docente privado denominado «Nuevo Centro», sito en Madrid, km. 0,5 de la carretera de Villaverde a Toledo, cuya titularidad la ostenta la Compañía mercantil «Innovación Educativa, Sociedad Anónima», quedando constituido con tres unidades de Preescolar y 26 de Educación General Básica.

La presente Orden será de aplicación y tendrá plenos efectos a partir del próximo curso escolar 1989/90.

Lo que le comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de enero de 1989.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

4202 *ORDEN de 19 de enero de 1989 por la que se concede la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al Centro docente privado de Educación Preescolar «Juan Ramón Jiménez», sito en calle San Juan Bosco, sin número, de Cieza (Murcia), cuyo titular es don Juan Sánchez Salmerón y otros.*

Examinado el expediente instruido por la titularidad del Centro privado «Juan Ramón Jiménez», de Cieza (Murcia), con domicilio en calle San Juan Bosco, sin número, en solicitud de autorización definitiva para impartir en dicho Centro el nivel de Educación Preescolar, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6.º y siguientes del Decreto 1855/1974, de 7 de junio;

Resultando que dicho Centro ha obtenido la autorización previa a que alude el artículo 5.º del Decreto mencionado;

Resultando que en dicho expediente de autorización definitiva han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección y de la Unidad Técnica de Construcción;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10), sobre régimen jurídico de autorizaciones de los Centros de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo); la Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), y demás disposiciones complementarias;

Considerando que el Centro docente mencionado reúne los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor,

Este Ministerio ha dispuesto conceder la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al Centro docente privado de Educación Preescolar «Juan Ramón Jiménez», sito en calle San Juan Bosco, sin número, de Cieza (Murcia), cuyo titular es don Juan Sánchez Salmerón y otros, al que se le concedió la autorización previa el 15 de noviembre de 1982, quedando constituido con dos unidades de Párvulos y capacidad para 80 puestos escolares.

La presente autorización podrá revocarse en los supuestos del artículo 15 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de enero de 1989.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

4203 *ORDEN de 19 de enero de 1989 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva en Centros docentes privados de Educación Preescolar «San José Lucero», de Madrid y «Peter Pan», de Segovia.*

La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas entre otras, por las Ordenes de 19 de junio de 1971 sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes y de 22 de mayo de 1978 por la que se establecen los requisitos para la transformación y clasificación de los Centros de enseñanza.

Vistos los expedientes instruidos por los titulares de los Centros docentes privados que se relacionan en anexo a la presente Orden en solicitud de transformación y clasificación definitiva;

Resultando que los mencionados expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios en las Direcciones Provinciales correspondientes;

Resultando que dichas Direcciones Provinciales han elevado propuesta acerca de la referida petición y los correspondientes Servicios de Inspección y Unidad Técnica de Construcción han emitido, asimismo sus informes.

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 4) y, Ordenes de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio), de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos para la transformación y clasificación de los Centros docentes y la Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27);

Considerando que los Centros reúnen los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones, de acuerdo con los informes emitidos por la Dirección Técnica de Proyectos y con las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación,

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar la transformación y clasificación definitiva en Centros docentes privados de Educación Preescolar, que se relacionan en anexo a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de enero de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

ANEXO QUE SE CITA

Centros de Educación Preescolar

Provincia: Madrid. Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «San José Lucero». Domicilio: Alejandrina Morán, 5 y Palmipedo, 2. Titular: San José Lucero, Sociedad cooperativa limitada de Enseñanza. Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación Preescolar con dos unidades de Párvulos y capacidad para 60 puestos escolares, constituido por dos edificios, situados en las calles Alejandrina Morán, 5 y Palmipedo, 12.

Provincia: Segovia. Municipio: Segovia. Localidad: Segovia. Denominación: «Peter Pan». Domicilio: Andrés Reguera Antón, 3, barrio Peñascal. Titular: José Luis Cocero Muñoz. Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación Preescolar con una unidad de Jardín de Infancia y dos de Párvulos con capacidad para 120 puestos escolares, constituido por un edificio, situado en la calle Andrés Reguera Antón, 3, barrio Peñascal.

4204 *ORDEN de 19 de enero de 1989 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas a la denominada «Fundación para el Desarrollo de los Recursos Humanos», con domicilio en Valencia.*

Visto el expediente por el que solicita el reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la «Fundación para el Desarrollo de los Recursos Humanos», instituida en Valencia y con domicilio en el paseo de Ruzafa, 5;

Resultando que, por representante de la Fundación debidamente autorizado, se ha presentado ante el Ministerio de Educación y Ciencia, con fecha 10 de agosto de 1988 escrito en solicitud de que sea reconocida, clasificada e inscrita en el Registro de Fundaciones Docentes y de Investigación la «Fundación para el Desarrollo de los Recursos Humanos», instituida en Valencia por don Vicente José Babiloni Cervera y don Francisco José Godoy Luján, el cual interviene en su propio nombre y derecho, y, además, en representación de las siguientes personas: la Compañía mercantil «Pavimentos Mediterráneos, Sociedad Anónima»; «Forns Valencians Forva, Sociedad Anónima»; «Mercadona, Sociedad Anónima»; «Ramada Hermanos, Sociedad Anónima»; «José Martínez Roselló, Sociedad Anónima (JOMARSA)»; «Algosa, Sociedad Anónima»; doña Trinidad Roig Alfonso, don Miguel Sanjosé Díaz, don Joaquín Mompó Chinesta y don Eduardo Sanxis Santarrufina. Don Vicente José Babiloni Cervera interviene en nombre y representación de «Llanorel, Sociedad Anónima», según escritura pública otorgada ante el Notario de Valencia don Vicente H. Simó Santonja, el 17 de mayo de 1988, que tiene el número 216 de su protocolo;

Resultando que, entre los documentos aportados al expediente por el peticionario, obran la copia de la escritura de constitución de la Fundación, Estatutos, justificante de presentación a liquidación del

Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, justificante del depósito en Entidad bancaria de la dotación fundacional, presupuesto para el primer ejercicio económico, programa de actividades y correlativo estudio económico que acredita la viabilidad de la Fundación;

Resultando que los fines primordiales reflejados en el artículo 4.º de sus Estatutos son, entre otros, elaborar estudios y fomentar la investigación sobre el desarrollo de los recursos humanos, especialmente sobre la formación profesional; fomentar, promover y realizar todo tipo de actividades educativas relacionadas con la temática de los recursos humanos, contribuir a la mejora y actualización de los métodos de formación profesional y cualquier otro que, relacionado con los anteriores, pueda contribuir a la mejor realización del fin de esta Fundación;

Resultando que la dotación inicial adscrita a la Fundación es de 2.000.000 de pesetas, que los fundadores han ingresado en Entidad bancaria, y que el domicilio queda fijado en el paseo de Ruzafa, número 5, de Valencia;

Resultando que el gobierno y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato, que ha quedado constituido de la siguiente forma: Presidente, «Forns Valencians, «Forva, Sociedad Anónima»; actuando como representante suyo don Alberto Martí Esplugues; Vicepresidente, «Llanorel, Sociedad Anónima»; actuando como representante suyo don Vicente José Babiloni Cervera; Secretario, don Joaquín Mompó Chinesta; Vocales, don Eduardo Sanxis Santarrufina, doña Trinidad Roig Alfonso, don Miguel Sanjosé Díez, don José Francisco Godoy Luján, quienes han aceptado el cargo, de carácter gratuito. Las Sociedades «Pamesa», «Mercadona, Sociedad Anónima»; «Ramada Hermanos, Sociedad Anónima»; «Jomarsa» y «Algosa, Sociedad Anónima», que actuarán por medio de sus representantes legales; que en cuanto a las personas que en su caso hayan de sucederle, se recogen las normas a seguir en el artículo 8 de los Estatutos;

Resultando que el resto del articulado estatutario regula la demás cuestiones que el texto reglamentario contiene: organización y atribuciones de los órganos de gobierno, reglas para la selección de los beneficiarios; previsiones para el supuesto de modificación de fines o extinción de la Fundación;

Resultando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de Fundaciones, el expediente ha sido cursado a través de la Oficina de Educación y Ciencia en Valencia, con su informe favorable;

Vistos la Constitución vigente; la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de Fundaciones Docentes y de Investigación, de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que el artículo 34 del texto fundamental recoge el derecho de fundación para fines de interés general;

Considerando que, en armonía con lo establecido en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Instituciones de carácter docente y de investigación, y de ámbito nacional, cuya tutela tiene atribuida, por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Secretario de Estado de Universidades e Investigación por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 4);

Considerando que el artículo 1.1 del Reglamento de 21 de julio de 1972 dice que tendrán carácter de Fundaciones Docentes Privadas y de Investigación aquellos patrimonios autónomos destinados, primordialmente, por sus fundadores a la educación, la investigación científica y técnica y administrados sin fin de lucro por las personas a quienes corresponde su gobierno, circunstancias todas ellas que concurren en el presente caso;

Considerando que la Carta Fundacional y los Estatutos contenidos en la escritura pública de 17 de mayo de 1988 reúnen los requisitos básicos del artículo 1 del Reglamento de 21 de julio de 1972, y las prescripciones de los artículos 6, 7 y 84 de su texto para que la «Fundación para el Desarrollo de los Recursos Humanos» pueda clasificarse como de promoción y ámbito nacional, a tenor de lo establecido en el artículo 2 del Reglamento, dados los objetivos que proyecta, según el artículo 4.º de sus Estatutos;

Considerando que a la vista de lo expuesto, y habida cuenta que el expediente ha sido tramitado a través de la Oficina de Educación y Ciencia en Valencia con su informe favorable, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el dictamen del Servicio Jurídico del Departamento, ha resultado:

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación de promoción y ámbito nacional a la denominada «Fundación para el Desarrollo de los Recursos Humanos», con domicilio en el paseo de Ruzafa, número 5, de Valencia, instituida en virtud de escritura pública otorgada con fecha 17 de mayo de 1988, en la que se contienen los Estatutos por los que la misma ha de regirse.

Segundo.—Aprobar el nombramiento del primer Patronato, según figura en la escritura de constitución y en el quinto de los resultandos, cuyos miembros han aceptado expresamente sus cargos.